



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 32746 (2013-01382)

Bucaramanga, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver sobre la Libertad por Pena Cumplida en favor del sentenciado **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.987, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del Cpms de la Ciudad, por solicitud del condenado.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena principal de 16 meses de prisión y multa de 3 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que impuso a **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, el Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga con funciones de Conocimiento, en sentencia del 26 de septiembre de 2018, por el delito de ABUSO DE CONFIANZA, por hechos ocurridos en diciembre de 2012. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga-Sala de Decisión Penal-, el 17 de septiembre de 2019.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 30 de enero de 2020.

El despacho avocó conocimiento el 31 de enero de 2020.

En auto del 23 de abril de 2020, este Juzgado concedió al sentenciado la prisión domiciliaria transitoria con fundamento en el literal f) del art. 2 del D.L. 546/2020, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 24/04/2020 fijando su residencia en la Calle 36 No. 16 occ-34 Barrio La Joya de Bucaramanga, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el numeral 4 del artículo 38B del C.P.

Con interlocutorio del 14 de octubre de 2020, le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G, que se haría efectivo una vez culminara el período de del sustituto de la prisión domiciliaria transitoria que corresponde a 6 meses, esto es, a partir del 23 de octubre de 2020, previa suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones de que trata el numeral 4 del artículo 38B del C.P.

DE LO PEDIDO

Con escrito del 31 de marzo de 2021, remitido al correo del Juzgado el 5 de abril hogaño, el condenado **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, solicita se le conceda la libertad por pena cumplida, tras argumentar que desde la fecha de la privación de su libertad y el tiempo redimido cumpliría la totalidad de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras).

Empero, como a la fecha no se han implementado dichas salas de audiencias, se procederá a dar trámite a la presente solicitud por escrito.

Ahora bien, atendiendo la fecha desde la cual data la privación de la libertad por este asunto de **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, esto es, desde el **30 de enero de 2020**, lleva en **tiempo físico 14 meses, 8 días.**

Y por cuenta estas diligencias se le ha reconocido redención de pena, así:

- Auto del 19 de enero de 2021: 49 días redimidos (1 mes, 19 días)

Total tiempo redimido: **49 días redimidos (1 mes, 19 días)**

Por tanto, sumando los anteriores guarismos, se tiene que el acriminado lleva en **detención efectiva 15 meses, 27 días**; por ende, el **9 de abril de 2021**, cumple la totalidad de la pena la pena que este Juzgado le vigila bajo el radicado de la referencia.

Por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto a partir del próximo **10 de abril de 2021**, quedando el penal facultado para efectuar las averiguaciones de rigor relacionadas con verificar los requerimientos que puedan existir en su contra.

En consecuencia, librese la correspondiente boleta de libertad.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, en consideración a lo normado en el artículo 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente.

Al respecto ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; sin embargo en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela¹, que señaló que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro: "...cuando se interpreta la norma, se recomienda, de manera prevalente, el uso del método gramatical, dado que la redacción de un texto legal presupone que ofrece estabilidad y certezas jurídicas y no necesita interpretaciones adicionales."

Precisó además la Corte en la citada sentencia - STP 13449-2019-, que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

«...la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013)."

Al igual indica que más recientemente la Corte Constitucional ha determinado que:

"(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, **se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito**» (T-366/15).² (Subrayas y negrillas del Juzgado).

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.

Una vez en firme esta decisión devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

¹ STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019. M.P. Patricia Salazar Cuellar. Corte Suprema de Justicia.

² CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 i de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar



Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por la Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, en auto 157 del 06 de mayo de 2020, siendo Magistrada sustanciadora la Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia del virus COVID 19 en el territorio nacional y al incremento del contagio en la población reclusa; **SE ORDENA COMUNICAR** al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a las entidades sanitarias de los entes territoriales correspondientes, que en la fecha este Juzgado concedió la libertad por pena cumplida al sentenciado **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.987, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del Cpms de la Ciudad, para que consecuente con ello, adopten las acciones pertinentes para evitar que el prenombrado se convierta en posible factor de contagio del COVID-19.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.987, cumple con la totalidad de la pena de 16 meses de prisión que el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, le impuso en sentencia proferida el 26 de septiembre de 2018, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA DE DECISION PENAL-, el 17 de septiembre de 2019, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto a partir del próximo 10 de abril de 2021, quedando el penal facultado para efectuar las averiguaciones de rigor relacionadas con verificar los requerimientos que puedan existir en su contra.

De igual modo, se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal de prisión, en consideración a lo normado en el artículo 53 del CP.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente determinación a la Registraduría Nacional de estado civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las demás autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 476 del C de PP.

TERCERO: COMUNICAR al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a las entidades sanitarias de los entes territoriales correspondientes, que en la fecha este Juzgado concedió al sentenciado **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.872.987, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del Cpms de la Ciudad, para que consecuente con ello, adopten las acciones pertinentes para evitar que el prenombrado se convierta en posible factor de contagio del COVID-19.

CUARTO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión, proceden los recursos ordinarios de ley.

QUINTO: En firme esta determinación, **DEVUÉLVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ
Juez Coordinador

bsbm



Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, seis (06) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 84

PRISION DOMICILIARIA

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DE (A): CPMSC DE BUCARAMANGA, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD (AL) CONDENADO (A) **PABLO CESAR BURGOS SERRANO**, IDENTIFICADA (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 13.872.987.

RADICADO: **NI 32746 (2013-01382)**

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 10 DE ABRIL DE 2021**, EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LO CUAL EL PENAL SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES DE RIGOR.

DATOS DE LA PENA:

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA URI	68001600016020130138200-
	JUZGADO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600016020130138200-
	FISCALIA 34 LOCAL DE BUCARAMANGA	68001600016020130138200-
	JUZGADO 9 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600016020130138200-

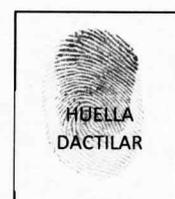
JUZGADO QUE CONDENO: JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO- TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA-SALA DE DECISIÓN PENAL-.

FECHA SENTENCIA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018-17 DE SEPTIEMBRE DE 2019-.

DELITO: ABUSO DE CONFIANZA

PENA: 16 meses de prisión

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMIREZ
Juez Coordinador



bsbm

Palacio de Justicia de Bucaramanga, Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co